



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1457

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00254-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADO: Sergio Rico Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, quien manifiesta su aceptación al cargo de secuestre realizado por este despacho en providencia obrante a folio 101 del cuaderno principal. En ese orden de ideas, se pondrá en conocimiento de las partes el escrito allegado por el secuestre para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito visible a folio 123 del cuaderno principal, mediante el cual el señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS aceptó el cargo de secuestre en el presente asunto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 82 de hoy
11 AGO 2020
siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

123

Señor Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DDTE: BANCO BBVA

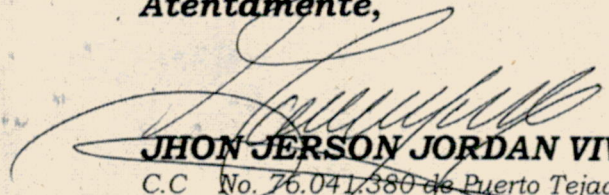
DDO: SERGIO RICO DIAZ

Radicación: 76001-31-03-002-2018-00254-00.

Ref. ACEPTACION CARGO COMO SECUESTRE.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS, mayor de edad,
identificado con la CC N° 76.041.380 Expedida en Puerto
Tejada Cauca, como Auxiliar de la Justicia, manifiesto al
despacho que **ACEPTO** el cargo de **SECUESTRE**
dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado
No. **76001-31-03-002-2018-00254-00.DEMANDANTE**,
BANCO BBVA, **DEMANDADO**. SERGIO RICO DIAZ

Atentamente,



JHON JERSON JORDAN VIVEROS

C.C No. 76.041.380 de Puerto Tejada Cauca

T.P. No. 260396 del C. S. De la J.

Auxiliar de la Justicia (secuestre)

tel. 3162962590



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1453

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-0384-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Marcela Moya Martínez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por la apoderada de la parte actora, quien solicitó se requiera al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA para que informe del estado actual del trámite de insolvencia iniciado por la demandada MARCELA DEL PILAR MOYA MARTÍNEZ, lo cual será resuelto favorablemente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, a fin de que informe con destino a este Despacho el estado del proceso de negociación de deudas iniciado por la demandada MARCELA DEL PILAR MOYA MARTÍNEZ.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 82 de hoy
11 AGO. 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1454

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00241-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: Lavandería Premier S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A. presentó renuncia de poder, coadyuvada por el representante legal para fines judiciales de la entidad, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 82 de hoy
11 AGO. 2020
siendo las 8:04 AM, se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1455

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00256-00
DEMANDANTE: NEW CREDIT
DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO REBELLON DELGADO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se evidencia memorial pendiente por resolver donde la apoderada judicial de la entidad demandante, solicitó se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., donde se encuentra afiliado como cotizante activo al régimen contributivo el demandado CARLOS HUMBERTO REBELLON DELGADO, para que se sirvan informar a este Despacho, los datos del empleador del prenombrado y su rango salarial, petición que se atenderá favorablemente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el artículo 470 ejusdem. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., a fin de que informe con destino a este Despacho los datos del empleador y el rango salarial del demandado CARLOS HUMBERTO REBELLON DELGADO, quien en la actualidad, de acuerdo a la búsqueda en el ADRES, figura como cotizante al régimen contributivo. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 32 de hoy
11 AGO 2020
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1456

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00479-00
DEMANDANTE: Banco Coprbanca S.A. – F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: Gestión Financiera de Occidente S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios que a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en el BANCO FINANDINA. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios que a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: GESTIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.S., identificado con Nit. 900017344 y, OSCAR HUMBERTO ERAZO MURCIA, con cédula de ciudadanía No.16.359.399 en el BANCO FINANDINA. **Limítese el embargo** a la suma de \$ 232.000.000.oo.

En consecuencia librese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 82 de hoy
11 AGO 2020
siendo las 8:00 AM, se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

50
C-2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1472

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00086-00
DEMANDANTE: Nancy Castaño León
DEMANDADOS: Nhora Milena Carvajal Arce
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se encuentra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicitó la actualización del despacho comisorio No. 138 por el cual se comisionó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 124-14071, obrante a folio 20 del cuaderno de medidas previas, siendo lo anterior procedente, se obrará de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDÉNESE a la secretaria de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la actualización del despacho comisorio No. 138 por el cual se comisionó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 124-14071, obrante a folio 20 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 82 de hoy
11 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1471

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00286-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO ISAZA
DEMANDADOS: MAGALY PORTILLA SERNA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares, se encuentra oficio allegado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informaron que se dejó sin efecto el auto por el cual se aceptaron los remanentes decretados por este despacho¹, en atención a que había una solicitud en igual sentido allegada con anterioridad por parte del juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Dicha comunicación será glosada y puesta en conocimiento de las partes para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el escrito allegado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, obrante a folios folio 30 del cuaderno de medidas cautelares, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

¹¹ Fl. 20 cuaderno de medidas previas.

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 82 de hoy
11 AGO 2020
siendo las 3:00 PM, se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

data
2019

OFICIO No. 009-597 RAD. 021-2016-00082-00

J1

29

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/07/2020 8:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (708 KB)

009-597.pdf;

013-18-286

confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, me permito informarle que en la **SECRETARÍA GENERAL de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5° del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente

9704



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

OFICIAR

OFICIO N° 009-597

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2020.

Señor (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Radicado:

L. C.

PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY C.C. 98381239
DEMANDADO : MAGALI PORTILLA SERNA C.C. 66912669
RADICACIÓN : 76001-40-03-021-2016-00082-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 13 de febrero de 2020, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: Previa revisión del proceso, se percata que por un lapsus el Despacho mediante providencia No. 4290 del 23 de agosto de 2019, resolvió aceptar el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de la demandada en este asunto, la señora MAGALI PORTILLA SERNA en virtud del proceso 13-2018-286, sin considerar que ya existía previamente un embargo de remanentes decretado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 32-2016-631, el cual fue comunicado mediante oficio No. 3347 3 de octubre de 2016 y aceptado por este Despacho mediante auto del 1° de diciembre de 2016, en consecuencia se procederá a realizar el correspondiente control de legalidad y a dejar sin efecto alguno el auto No. 4290 del 23 de agosto de 2019 y la actuación resultante del mismo, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en tal providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **RESUELVE: Primero. - DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto No. 4290 del 23 de agosto de 2019 y la actuación resultante del mismo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **Segundo. - INFORMESE** de lo decidido en este proveído al Juzgado Primero

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose Maria Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 13-2018-286 adelantado por el señor HECTOR FABIO ISAZA CORREA contra la señora MAGALI PORTILLA SERNA. (Fdo.) El (La) Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **HECTOR FABIO ISAZA CORREA C.C. 16.448.566 EN CONTRA DE MAGALI PORTILLA SERNA C.C. 66912669. RAD: 76001-31-03-013-2018-00286-00.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

JAIR PORTILLA GALLEGO
Profesional Universitario Grado 17



24 JUL 2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1470

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2015-00259-00
DEMANDANTE: ALEXANDER PARRA DELGADO
DEMANDADO: JOSÉ TAKAO MORIMITSU NAGANO Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto dos mil veinte (2.020).

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Magistrado CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 8 de julio de la presente anualidad, resolvió "*CONFIRMAR el auto recurrido conforme a las razones previamente expuestas*", providencia que decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO, por tanto, se procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 8 de julio de la presente anualidad, resolvió "*CONFIRMAR el auto recurrido conforme a las razones previamente expuestas*", providencia que decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO, por consiguiente, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

SEGUNDO.- Por secretaría, DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 5 del auto 1054 de fecha 28 de mayo de 2019¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 82 de hoy
11 AGO 2020
Sendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

¹ Fl. 65 cuaderno principal.



45
04

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1460

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00108-00
DEMANDANTE: Ivanoé Serrano Aponte
DEMANDADOS: Inmobiliaria Bustos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a folios 42 a 43 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 32 de hoy

11 AGO 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO